

PROCESO	INSOLVENCIA – PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	2019-00264
DEMANDANTE	MARIA TERESA RODRÍGUEZ GUTIERREZ
FECHA	AGOSTO 26 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el proceso referenciado, con memoriales presentados por la liquidadora de la persona natural no comerciante de fecha 16 de julio de 2021 y 30 de julio de 2021. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad, Atlántico. Agosto veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante memorial de fecha 16 de julio de 2021, la liquidadora del proceso de la referencia ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ, aporta actualización de inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

Da cuenta esta instancia, que en auto del 28 de agosto de 2019 se nombró como liquidadora a la Doctora ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ identificada con C.C. N°. 32.735.566, y en el mismo, se le ordenó:

“3. ordénese al liquidador para que dentro de los (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor y al cónyuge si fuere el caso, para que los ponga en conocimiento de la existencia del proceso y a su vez publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte del proceso, edicto que deberá publicar siguiendo los parámetros del Art 108 CGP.

4. Ordénese al liquidador para que dentro de los (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.”

Verificado el expediente, se pudo constatar que la liquidadora Doctora ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ se encuentra debidamente posesionada desde el día 11 de marzo de 2021. Por tanto, en auto de fecha 07 de julio de 2021 se le requirió para que cumpliera con la carga impuesta en el auto antes referenciado que admitió la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Observa el despacho, que a la fecha se ha dado cumplimiento con el numeral cuarto del auto de fecha 28 de agosto de 2019, esto es, la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor aportado mediante memorial de fecha 16 de julio de 2021. Así mismo, se pudo

constatar el cumplimiento parcial del numeral tercero del mismo auto, en el sentido que, mediante memorial de fecha 21 de enero de 2020 se aportó constancia de la publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convocó a los acreedores del deudor para que se hicieran parte del proceso conforme al Art 108 del CGP.

Ahora bien, mediante impulso de fecha 30 de julio de 2021, la Doctora ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ presenta memorial aportando las constancias del envío de la notificación por aviso a los acreedores del deudor en los términos del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

Indica el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.

Examinado el memorial del 30 de julio de 2020 enunciado anteriormente, se concluye que, resulta necesario requerir a la liquidadora, Doctora ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ, para que informe si las direcciones electrónicas de los acreedores, donde surtió las notificaciones, son las direcciones inscritas por los mismos para efectos de notificaciones judiciales en sus respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal; de ser así, que lo demuestre. En caso contrario, se le insta para que proceda a realizar la notificación de conformidad a la Ley.

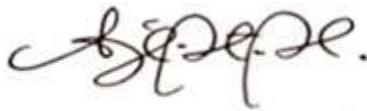
Así las cosas, se procederá a **REQUERIR** a la Doctora ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 28 de agosto de 2019, en la forma antes descrita y conforme a la Ley.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la Doctora ABIGAIL EDITH MALDONADO MELENDEZ para que informe si las direcciones electrónicas de los acreedores, donde surtió las notificaciones, son las direcciones inscritas por los mismos para notificaciones judiciales en sus respectivos Certificados de Existencia y Representación Legal; de ser así, que lo demuestre. En caso contrario, se le insta para que proceda a realizar las notificaciones de conformidad a la Ley.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **071**

SOLEDAD, **AGOSTO 27 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO